

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 14.150, ratificada por Decreto Provincial N° 1962 del día 9 de septiembre de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Gobernadora María Fabiana RIOS, y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representado por su presidente don José Arturo ESTABILLO, celebrada el día 2 de septiembre de 2009, cuyo texto obra adjunto y forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- En el marco del acuerdo celebrado entre la Provincia y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, aprobado por el artículo anterior, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a contraer un empréstito por la suma de hasta PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.-).

Artículo 3º.- Los fondos provenientes del empréstito autorizado por el artículo anterior deberán ser afectados exclusivamente a la financiación de las obras de infraestructura las que serán aplicadas según los criterios establecidos en el artículo 6º.

Artículo 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, en el marco de la presente ley, a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la Provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias o al Régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, y/o las que exige la cláusula sexta del acta compromiso que se aprueba por la presente, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos, y las correspondientes afectaciones en garantía, que resulte de la aprobación definitiva y suscripción del contrato de mutuo respectivo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 5°.- A los fines del artículo anterior, autorizase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a retener automáticamente, a cada vencimiento de capital e intereses, las sumas necesarias provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecida en la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias, en acuerdos y compromisos federales vigentes, en normas complementarias y/o reglamentarias, o en el régimen que las sustituya, así como en los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el Convenio definitivo a que se arribe como consecuencia del Acuerdo aprobado por medio de la presente ley.

Artículo 6°.- Las obras de infraestructura que se realicen en cumplimiento de lo establecido por el artículo 3° serán imputadas al pago de las deudas que por recursos coparticipables tenga la Provincia con los municipios y/o comuna, por períodos anteriores a la sanción de la presente ley. El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer de una suma de hasta PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000.-) para afectarla a obras de infraestructura aprobadas por la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 7°.- La compensación entre obras y deudas se liquidará en función de las jurisdicciones territoriales en que las obras se proyecten, y por el monto comprometido para la realización de las mismas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcocini María
Directora Administración y Finanzas
Secretaría Legal y Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial establecerá los períodos a cuyo pago impute las obras, especificando en cada caso las proporciones de capital y/o de intereses que se cancelan, teniendo en especial consideración las conciliaciones de cuentas alcanzadas en sede administrativa y demás acuerdos existentes al momento de la sanción de la presente ley. En caso de que el valor de las obras sea inferior al monto de las deudas, aquéllas se imputarán al capital antes que a los intereses.

Artículo 9°.- Una vez notificado el Poder Ejecutivo Provincial de los moritos resultantes por aplicación de la cláusula cuarta del Acta Acuerdo aprobada en el artículo 1° de la presente, la Legislatura Provincial aprobará mediante ley especial el esquema definitivo de cancelación de deudas de acuerdo al Plan de Obras presentado por cada jurisdicción con los criterios establecidos en la presente ley.

Artículo 10.- Dispónese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta tanto se produzcan las compensaciones de obras y deudas establecidas precedentemente, la suspensión de todos los reclamos judiciales y/o administrativos en trámite cuyo objeto sea el cobro de sumas adeudadas por el concepto previsto en el artículo 6°, cualquiera sea su estado.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las gestiones y a suscribir los acuerdos necesarios para la obtención del empréstito, así como a acordar las modificaciones que sean necesarias para adecuarlas a las condiciones sustanciales del mismo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marconcini Mariana
Directora Administración Financiera
Secretaría Legal y Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 12.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley provincial 487, el préstamo aprobado por la presente ley quedará exento de todo impuesto provincial que pudiera aplicársele.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2009.

MARTIN A. ENCHIEME
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

Dr. MANUEL RAIMBAULT
Legislador
Vicepresidente P
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 799

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marconcial Mariela
Directora Administración Financiera
Secretaría Legal y Técnica

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 09 SET. 2009



VISTO el Acta Compromiso celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representa por la suscripta y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representada por su Presidente Dn. José Arturo ESTABILLO; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada se suscribió con fecha dos (02) de Septiembre de 2009 y se encuentra registrado bajo el N° 14150, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos el Acta Compromiso registrada bajo el N° 14150, celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representa por la suscripta y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, representada por su Presidente Dn. José Arturo ESTABILLO, de fecha dos (02) de Septiembre de 2009, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículos 105°, inciso 7) y artículo 135°, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

1962/09



M.M.O. BENEGAS
de Obras y
Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Gilberto F. Las Casas
Director General de Despliegue
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

FIEL DEL ORIGINAL

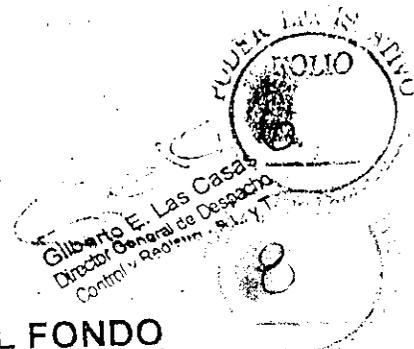
Marconcini Mariana
Directora Administración Financiera
Secretaría Legal y Técnica

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA..... 04 SET. 2009

BAJO Nº..... 14150



**ACTA COMPROMISO ENTRE EL FONDO
FIDUCIARIO FEDERAL DE
INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

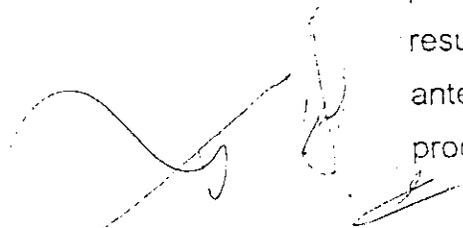
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de setiembre de dos mil nueve, entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, en adelante EL FONDO representado por su Presidente señor JOSE ARTURO ESTABILLO, con domicilio en Leandro N. Alem 1074 de la Ciudad Autónoma de Buenos y LA PROVINCIA DE Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante LA JURISDICCION, representada por la señora Gobernadora Farm. Maria Fabiana RIOS, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en calle San Martín 450 1° Piso de la Ciudad de USHUAIA, convienen celebrar la presente ACTA ACUERDO conforme las siguientes cláusulas.

PRIMERA: La presente tiene por objeto dejar establecido el compromiso de las partes intervinientes con relación al financiamiento de las obras a realizarse en las Ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, por un monto total previsto a financiar por el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL DE PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00).

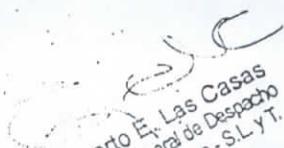
SEGUNDA: El monto del financiamiento cuya gestión por este acto se compromete no excederá la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00). Este importe no incluye la suma prevista para atender los gastos de Auditoria y Administración de Instrumentos Financieros. El monto de financiamiento surgirá de considerar el monto previsto en los pliegos y demás documentación que deberá elevar LA PROVINCIA a EL FONDO. LA JURISDICCION ha solicitado este Financiamiento mediante nota F.F.F.I.R. M.E. N° 082509, - enviada por la Sra. Gobernadora. El monto definido en el primer párrafo de la presente cláusula podrá ser ajustado al monto resultante de las redeterminaciones consideradas por LA JURISDICCION antes de la firma de la Resolución de crédito, siempre que no se haya producido variación o modificación alguna en el proyecto evaluado y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro -S.L. y T.


COPIA FIEL DEL ORIGINAL
M. Fabiana Rios
Directora General de Despacho
Control y Registro -S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 04 SET. 2009
BAJO Nº 14150


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Y.T.




aprobado por EL FONDO. En ningún caso dicho ajuste, a valores básicos, podrá superar el diez por ciento del monto mencionado precedentemente. En caso de que el ajuste sea superior al citado diez por ciento, el FONDO queda liberado del compromiso de financiamiento asumido en el presente Convenio.

TERCERA: LA JURISDICCION se compromete, previo a la aprobación de la Resolución de Crédito por parte de EL FONDO, a someter a la consideración del Consejo de Administración de EL FONDO, toda la documentación y actos aprobatorios que justifiquen el monto solicitado. Asimismo LA JURISDICCION deberá cumplir en dicha oportunidad con todos los recaudos exigidos por la normativa legal de EL FONDO, que aún se encuentran pendientes a la firma de este compromiso. Cuando el monto estimado por LA JURISDICCION para futuras redeterminaciones de precios supere el monto aprobado por el Consejo de Administración, LA JURISDICCION deberá adoptar los recaudos necesarios, para atender los desembolsos en demasía, que garanticen la efectiva terminación de la obra.

CUARTA: Por su parte el FONDO se compromete a considerar la viabilidad del financiamiento conforme sus disponibilidades financieras y cupo por parte de LA JURISDICCION.

QUINTA: Para el caso de aprobarse la respectiva Resolución de Crédito y suscribirse el mutuo respectivo, los desembolsos se realizarán conforme el ritmo de certificación en el Plan de Trabajos.

SEXTA: LA PROVINCIA solicitará y practicará, según corresponda y una vez acordado el crédito, las adecuaciones presupuestarias pertinentes que posibilitarán contar con la debida autorización para la realización de las obras y el otorgamiento de las garantías previstas en la Ley Nº 24.855 Y Decreto Reglamentario Nº 924/97, como así también con las previsiones del Decreto 1731/04, esto con carácter previo a la firma del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera.

LA JURISDICCION deberá cumplir con los recaudos precedentes en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a contar del 01 de septiembre de dos mil nueve. Vencido el mismo, que se considerará cumplido por el mero transcurso del término establecido, sin requerimiento previo de ninguna índole, se procederá a dar de baja el financiamiento comprometido y pasará

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marconcini M.
Directora Administración
Secretaría Legal y

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 04 SET. 2009
BAJO Nº 14150

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

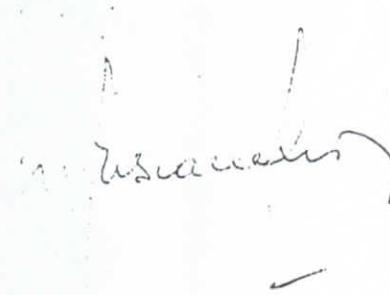
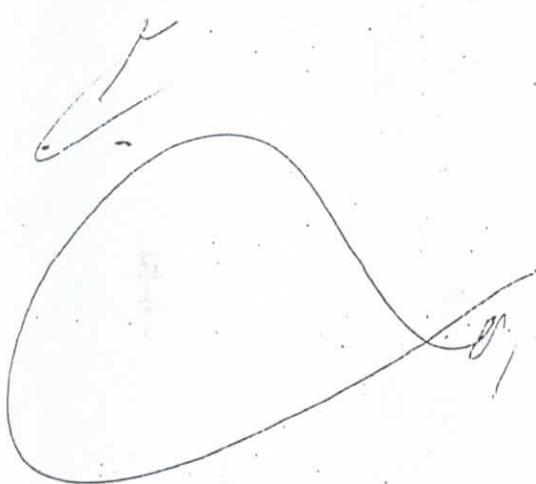
FOLIO 038

LEGISLATIVO
FOLIO 10

la obra a BANCO DE PROYECTOS.

SEPTIMA: DOMICILIOS: A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que derivarán de la presente ACTA ACUERDO, las partes constituyen los domicilios especiales mencionados en el encabezamiento, sometiéndose a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicados



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Marcondini Mariela
Directora Administración Financiera
Secretaría Legal y Técnica

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO - FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL						Monto total	\$ 52.225.272,20	
ORGANISMO: MUNICIPALIDAD DE RÍO GRANDE						Monto total de Obras	OBSERVACIONES	
						\$ 19.685.512,00		
Área	Nombre	Superficie o magnitud	Monto	Plazo de Obra	Ubicación	COMENTARIOS	Fecha de inicio estimada	Personal estimado que trabaja en la obra por mes
Infraestructura Sanitaria	COLECTORA CLOACAL NORTE		\$ 9.685.512,00			Obra iniciada		
Infraestructura Sanitaria	CISTERNA MARCÉN SUR		\$ 3.000.000,00			En Proyecto		
Infraestructura Sanitaria	ACUEDUCTO ZONA NORTE		\$ 5.000.000,00			En Proyecto		
ORGANISMO: MUNICIPALIDAD DE USHUAIA						Monto total de Obras	OBSERVACIONES	
						\$ 20.539.760,20	SITUACIÓN	
Área	Nombre	Superficie	Monto	Plazo de Obra	Ubicación	Organismo	Fecha de inicio estimada	Personal estimado que trabaja en la obra por mes
Infraestructura Deportiva	PAVIMENTACION SECTORES VARIOS DE LA CIUDAD DE USHUAIA		\$ 6.621.172,00					
Infraestructura Deportiva	POLO DEPORTIVO - NATATORIO		\$ 13.918.588,20					
ORGANISMO: DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD						Monto total de Obras	OBSERVACIONES	
						\$ 12.000.000,00	SITUACIÓN	
Área	Nombre	Superficie o magnitud	Monto	Plazo de Obra	Ubicación	Organismo	Fecha de inicio estimada	Personal estimado que trabaja en la obra por mes
Puentes	PUENTES SOBRE RUTAS COMPLEMENTARIAS		\$ 12.000.000,00					
REDETERMINACION DE PRECIOS						Monto total	Monto común a todas las obras	
						\$ 0,00		

Actualizado
 SITUACIÓN octubre 09

M.M.O. Marcos F. BENEGAS
 Ministro de Obras y Servicios Públicos

